

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JC DISTRIBUCIONES MEDICAS LTDA
DEMANDADOS: SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00028

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Solicita en escrito anterior la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, facultado para recibir, la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, lo cual siendo procedente al tenor del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- La terminación de este proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo solicita la parte demandante.

2º.- DISPONER el LEVANTAMIENTO de los embargos decretados en el asunto. Por la secretaría, se librarán las comunicaciones a que haya lugar para ese fin.

3º.- A costa de la parte interesada, desglóse los títulos valores presentados como base de recaudo con la constancia de SU PAGO TOTAL.

4º.- Sin costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso

5º.- Cumplido que sea todo lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, _01 DE SEPTIMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._79_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 435

Señor Gerente:

La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JC DISTRIBUCIONES MEDICAS LTDA
Nit No. 900.067.510-8
DEMANDADOS: SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S
Nit No. 900.218.138-1
RADICACIÓN: 76-00-31-001-03-001-2020-00028-00

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, le comunico que este Despacho mediante auto de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, dispuso la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y por ende el LEVANTAMIENTO del embargo y retención recaído sobre los bienes propiedad de la parte demandada, a saber:

DINEROS que se encuentren, separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorros, Cdt, títulos depositados a nombre del demandado SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S., Nit. 900.218.138-1, en esa entidad.

Sin otro en particular, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio circular No. 160 del 24 de Febrero de 2020.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ

SECRETARIO.